



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETÍN OFICIAL. (Palacio Provincial.)



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 4.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 18 de Mayo de 1934.
—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

Señas del semoviente

BAÑOS DE MONTEMAYOR

Una vaca grande y flaca, mixta de Suiza, pelo negro, cola blanca, de alzada regular, cuernos largos y puntirredondos.

(7=2'80 pstas.) 1913

CIRCULAR

El excelentísimo señor Director general de Administración, en 17 del actual, telegráficamente me dice:

«Ruego V. E. publique Circular BOLETÍN OFICIAL esa provincia encareciendo a los Ayuntamientos den a sus funcionarios Aparajadores facilidades compatibles servicio para que puedan asistir a la Asamblea Nacional de Aparajadores de España que se cele-

brará en Madrid durante los días 21 al 26 ambos inclusive del presente mes.

A este mismo objeto se servirá V. E. oficiar urgentemente al Presidente de esa Diputación provincial.»

Lo que se hace saber en este periódico oficial, para cumplimiento por los señores Alcaldes y Presidente de la Diputación provincial de cuanto se ordena.

Cáceres, 18 de Mayo de 1934.—
El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

1978

En la «Gaceta de Madrid», número 134, correspondiente al día 14 de Mayo de 1934, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

Honorarios que deben percibir los picadores y banderilleros en la temporada de 1934, aprobados por el Jurado Mixto Nacional del Espectáculo Taurino, en sesión celebrada los días 4 y 6 del mes de Abril de 1934.

Los grupos de matadores de toros y novillos a que se refieren estas Bases, se entenderán ajustados a las siguientes reglas:

Matadores de toros

Grupo especial

Clasificación: Juan Belmonte, Vicente Barrera, Domingo Ortega y Victoriano de la Serna.

Honorarios: Dos picadores y dos banderillos, a 500 pesetas cada uno, y un tercer banderillero, a 400 pesetas.

Primer lugar

Clasificación: Marcial Lalanda, Antonio Márquez, Armillita Chico, Rafael «El Gallo» y Manolo Bienvenida.

Honorarios: Dos picadores y dos banderilleros, a 400 pesetas cada uno, y un tercer banderillero, a 325 pesetas.

Segundo grupo

Clasificación: Chicuelo, Villalta, Cagancho, El Estudiante, Maravilla, Gallardo, Fernando Domínguez, José Bienvenida, Gitanillo III, Félix Colomo.

Honorarios: Dos picadores y dos banderilleros, a 325 pesetas

cada uno, y un tercer banderillero, a 300 pesetas.

Todos los matadores que anteceden llevarán siempre en viaje a los subalternos que con ellos actúen, en primera clase.

Tercer grupo

Clasificación: Félix Rodríguez, Florentino Ballesteros, Jesús Solórzano, Diego de los Reyes, Carnicerito de Méjico, José Amorós, Alfredo Corrochano y Valencia II.

Honorarios: Un picador y un banderillero, a 275 pesetas cada uno.

Un picador y un banderillero, a 250 pesetas cada uno.

Y un tercer banderillero, a 225 pesetas.

Estos matadores llevarán a los subalternos en viaje que con ellos actúen en clase no inferior a segunda.

Cuarto grupo

Clasificación: Fuentes Bejarano, Niño de la Palma, Enrique Torres, Fortuna, Balderas, Pedrucho, Ortiz.

Honorarios: Un picador y un banderillero, a 225 pesetas cada uno.

Un picador y un banderillero, a 200 pesetas cada uno.

Y un tercer banderillero, a 175 pesetas cada uno.

Los restantes matadores de toros: Dos picadores y tres banderilleros, a 175 pesetas cada uno.

Todos los matadores de toros, en las corridas que toreen a mano, o que sea solo un matador, se sujetarán a sacar el número de subalternos que ordena el Reglamento vigente de las corridas de toros.

Matadores de novillos

Primer grupo

Clasificación: Madrileño, Niño de la Estrella, Curro, Caro, Jaime Pericás, Lainez, El Soldado, Niño del Barrio, Ramón Laserna, Garza.

Honorarios: Dos picadores y tres banderilleros, a 175 pesetas cada uno.

Segundo grupo

Clasificación: Torerito de Triana, Revertito, Miguel Palomino, Niño del Matadero, Antonio Iglesias, Pazos, Juanito Jiménez, Chamelta, Luca de Tena, Eduardo Solórzano, Venturita, Maria-

no García, Laserna, Fuentes Bejarans, José Cedrá, Mariano Rodríguez, Félix Almagro, Paco Bernard y Valerito II.

Honorarios: Un picador y un banderillero, a 150 pesetas cada uno.

Un picador y un banderillo, a 125 pesetas uno.

Y un tercer banderillo, a 100 pesetas uno.

Los matadores de novillos comprendidos en estos dos grupos pagarán a sus banderilleros los mismos indicados, aun cuando la corrida se celebre sin picadores.

El resto de los matadores de novillos pagará:

Un picador y un banderillero, a 125 pesetas cada uno.

Un picador y un banderillero, a 100 idem idem.

Y un tercer banderillero, 100 idem idem.

En las corridas sin picadores, estos matadores llevarán tres banderilleros, a 80 pesetas cada uno.

En los espectáculos taurinos que se celebren en las plazas de La Algaba, Rosales y La Pañoleta y en cuantos se den del mismo carácter en plazas similares, actuarán tantos banderilleros como reses se lidien, cada uno de los cuales percibirá un sueldo no inferior a 50 pesetas, teniendo en cuenta que tales plazas se consideran como Escuelas Taurinas.

Las Juntas directivas podrán, por acuerdo unánime, si las circunstancias lo aconsejan durante el curso de la temporada y previo un detenido estudio, ascender o descender en su clasificación, estén o no clasificados, a los matadores de toros y novillos. De no llegarse a la unanimidad, se someterá el caso al Jurado Mixto Nacional del Espectáculo Taurino. En caso de tratarse de matadores no asociados, también se someterá su decisión a este organismo.

Será de cuenta de los espadas o Empresas, según corresponda, los gastos de viajes, fondas, desayuno, vino corriente de mesa en las comidas, entrada y salida de equipajes y, cuando salgan a torear de tres corridas en adelante, el exceso de equipajes de útiles del toreo.

Estos gastos serán desde el punto de partida del subalterno hasta su regreso al mismo.

Si algún matador de toros o novillos sacase en su cuadrilla a algún subalterno de más con sujeción al artículo 20 de nuestras bases, cobrará éste lo que se estipule por ambas partes.

Los festivales con fines benéficos en los que actúen matadores de toros o novillos sin carácter profesional, no podrán celebrarse más que en el período de tiempo comprendido entre el 15 de Octubre y el 15 de Febrero, para no perjudicar la celebración de festivales en los que tomen parte matadores de condición modesta. No obstante, en casos excepcionales y previo acuerdo de las Directivas de la Asociación de Matadores y de la Unión de Picadores y Banderilleros, podrán celebrarse dentro de este plazo.

Para esta clase de espectáculos no está obligado el matador a llevar a los banderilleros que figuren colocados en su cuadrilla, quedando, por tanto, en libertad de sacar a quien tenga por conveniente.

Los socios que toreen la corrida de toros llamada de «prueba» de la feria de Pamplona, quedan obligados a cobrar el sueldo íntegro con arreglo a la clasificación del matador con quien actúe.

Cuando se celebre una corrida de toros o novillos en la que tres matadores debieran lidiar seis toros y por cualquiera circunstancia uno de los espadas faltase y la corrida se celebrara con dos matadores, se procederá de la siguiente forma:

1.º Si la cuadrilla del matador que falta está en la localidad y no hay contrato que la ampare, deberá torear con los mismos derechos que si el matador hubiera llegado.

2.º Si por cualquier causa o porque asimismo no hubiere llegado la cuadrilla tampoco torear, y si la corrida se celebrase con dos cuadrillas solamente, los individuos que compongan éstas cobrarán sobre sus honorarios el 50 por 100 más.

De los rejoneadores

Los rejoneadores Simao de Veiga, Cañero, Nuncio y Algabern, sacarán dos banderilleros cuando rejoneen uno o dos toros, y por cada toro que rejoneasen más otro banderillero, abonando como honorarios a cada banderillero 300 pesetas como mínimum.

Los demás rejoneadores de toros, el mismo número de banderilleros cuando rejoneen uno o dos toros, y por cada toro que rejoneasen más otro banderillero, abonando como honorarios a cada uno de ellos la cantidad de 225 pesetas.

Los rejoneadores de novillos sacarán dos banderilleros cuando rejoneen uno o dos toros y por cada toro más otro banderillero, abonando como honorarios a cada uno de ellos la cantidad de 175 pesetas.

Cuando los rejoneadores no echen pie a tierra, el sobresaliente utilizará los banderilleros de aquél y sacará por su cuenta otro banderillero, al que abonará la cantidad de 125 pesetas.

El banderillero que lidie los toros rejoneados, una vez efectuado su trabajo, no podrá ocupar ningún puesto en las otras cuadrillas, excepto en los casos en

que por faltar alguno de ellos haya necesidad de tenerse al artículo 43 de nuestras Bases.

De los rersevas

En corridas de toros percibirán como mínimum 125 pesetas cada uno, y en las novilladas 100 pesetas, en igual forma.

Casos para América y otras plazas

Los viajes para América, tales como Méjico, Lima, Colombia, Guatemala, Venezuela, y en España Canarias, y en general todos los que hayan de realizarse por vapor, se efectuarán en clase no inferior a segunda, sea cualquiera la categoría del matador respectivo, y los de por ferrocarril en todos los viajes a América se harán en primera clase, sin distinción de categorías.

Méjico

Los matadores comprendidos en el primer grupo, abonarán a los subalternos que actúen a sus órdenes, en Méjico, un sueldo no inferior a 1.250 pesetas. Los comprendidos en el segundo grupo, les pagarán a 1.000 pesetas. Los del tercer grupo, a 750 pesetas. Los del cuarto grupo, 600 pesetas. Los que vayan ajustados por los restantes matadores o empresas, 500 pesetas por corrida. Entendiéndose siempre que todos estos honorarios se considerarán como mínimum en todos los casos.

Lima

Los espadas que figuran en el primer grupo, abonarán a los subalternos que actúen a sus órdenes en la expresada República un sueldo no menor de 1.400 pesetas. Los matadores comprendidos en el segundo grupo, los pagarán 1.250 pesetas. Los matadores comprendidos en el tercero, 1.000; y los que vayan contratados por los demás matadores o por las empresas, no cobrarán menos de 750 pesetas, entendiéndose siempre estos honorarios como mínimum.

Los matadores de los grupos especial, primero y segundo, que vayan contratados para torear en las plazas de Méjico y Lima, tendrán la obligación de llevar de España, por su cuenta, un picador y un banderillero, españoles; los del grupo tercero, o un picador o un banderillero, también españoles. Se exceptúan de esta condición de nacionalidad aquellos matadores que lleven subalternos familiares suyos.

Guatemala y Colombia

Cualquier picador o banderillero que vaya ajustado por el matador o por la Empresa para actuar en las expresadas Repúblicas, no podrá cobrar menos de 600 pesetas por corrida.

Venezuela

Los picadores o banderilleros que actúen en esta República por cuenta del matador o de la Empresa, no podrán cobrar un sueldo inferior a 500 pesetas por corrida.

En Canarias, Orán y Argel, percibirán los subalternos el 50 por 100 más sobre su sueldo.

En Baleares, Casablanca y Marruecos español, el aumento a percibir por los subalternos será de un 25 por 100.

Si algún picador o banderillero cayese herido o enfermo una vez iniciado el viaje para América, el matador o la Empresa, según quien le haya contratado, estará obligado a abonarle el importe del sueldo que le corresponda de las corridas en que actúe si es el matador, o de las para que se haya sido contratado si se trata de la Empresa; mas en ambos casos, los gastos que se le ocasionen durante su lesión o enfermedad.

Para que un socio pueda tener derecho a que se atienda por la Sociedad en cualquiera reclamación que tenga necesidad de hacer, será preciso que se presente el correspondiente contrato con las firmas de las partes contratantes, y para los casos de América será imprescindible que haya presentado con anterioridad en las Oficinas sociales el correspondiente contrato para ser visado con el sello social y con la firma del Presidente.

Para cambios de personal subalterno

Todo matador despedirá a los subalternos que crea conveniente o, por el contrario, el subalterno se despedirá de su matador antes del 31 de Diciembre, entendiéndose que si no lo hubiera hecho pasada dicha fecha, quedan comprometidos tanto uno como otro a llevar a continuar en la cuadrilla, ateniéndose ambas partes a respetar las Bases de trabajo acordadas por el Jurado Mixto taurino.

Para despedir a los subalternos de la cuadrilla deberá escribir el matador una carta a su Entidad, dando cuenta de la despedida que hace del subalterno que fuere, y esta Entidad lo comunicará a la del despedido, la cual dará cuenta al asociado.

Igualmente el subalterno, al despedirse, lo hará su Entidad y ésta lo comunicará a la Asociación de matadores y ésta a su asociado.

La Unión Española de Picadores y Banderilleros de Toros no atenderá las reclamaciones que se hagan respecto a corridas que se celebren sin vestir el traje de luces, excepto en los festivales, donde se actúa con matadores asociados, y siempre firmando el contrato a que están obligados.

Los subalternos colocados con los matadores de toros Juan Belmonte, Antonio Márquez, Marcial Lalanda, Vicente Barrera, Manuel Bienvenida, Domingo Ortega, Victoriano de la Serna, Armillita Chico, no podrán torear novilladas, a no ser que sus matadores se encuentren heridos, enfermos o incapacitados de poder torear, o bien salgan además del número de subalternos que reglamentariamente se estipula.

1952

Jefatura de Industria

NOTA ANUNCIO

Doña Pilar Moreno, propietaria de la fábrica de electricidad de Guijo de Santa Bárbara, ha presentado en esta Jefatura de Industria una solicitud en demanda de autorización para aplicar

en sus suministros de fluido eléctrico, en el pueblo de Guijo de Santa Bárbara, las tarifas que se detallan a continuación:

Tarifa a tanto alzado

Por una lámpara de filamento metálico de 10 vatios, 2'50 pesetas.

Por una lámpara de filamento metálico de 15 vatios, 3 pesetas.

Por una lámpara de filamento metálico de 25 vatios, 4 pesetas.

Por una lámpara de filamento metálico de 50 vatios, 5'50 pesetas.

Tarifa por contador

Por kilovatios de 1 a 3, a 2 pesetas.

De 3 a 5 kilovatios al mes, a 1'50 pesetas.

De 5 a 10 kilovatios al mes, a 1 peseta.

De 10 kilovatios en adelante, a 0'80 pesetas.

Lo cual se hace público para conocimiento de las entidades, particulares y abonados a quienes puedan interesar las tarifas solicitadas, los cuales en el caso de formularlas deberán entablar sus reclamaciones en el plazo máximo de un mes, en la Jefatura de Industria de la provincia.

Cáceres, 10 de Mayo de 1934.—
El Ingeniero Jefe, José Castiñeira. 1866

Jefatura de Obras Públicas

SUBASTA

Anuncio

Hasta las trece horas del día 4 de Junio próximo, se admitirán en el Registro de esta Jefatura de Obras Públicas y en los de las provincias de Salamanca, Avila, Toledo y Badajoz, a horas hábiles de Oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 36 al 41 de la carretera de Puente de Guadancil a Ciudad Rodrigo, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 73.795'50 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, a contar desde el comienzo de las obras y la fianza provisional de 2.214 pesetas, en metálico o valores públicos, o sustituida en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales.

La subasta se verificará en esta Jefatura de Obras Públicas, calle de Pizarro, 4, el día 9 de Junio de 1934, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura, y en el negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina, debiendo cumplirse en la forma del modelo de proposición la R. O. de 6 de Abril de 1929 («Gaceta» del 12) y lo referente a contrato de Trabajo preceptuado en el R. D. ley número 744 de 6 de Marzo de 1929, rectificado en la «Gaceta» del 8, declarando en la proposición las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias

que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios. Se desecharán las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden número 151 de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Abril de 1929, comprometiéndose también al estricto cumplimiento de todas las disposiciones sobre retiro obrero y accidentes de trabajo, y en general, de las de orden o carácter social hoy vigentes, o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 450 pesetas), o en papel común, con póliza de igual clase, acompañadas del resguardo de la fianza provisional, en sobre abierto, desechándose si no se expresa en ellas determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el licitador a ejecutar las obras. Se desechará también la proposición que al abrirla no resulte con el requisito del reintegro del timbre correspondiente cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al funcionario encargado de recibirla, no se admitirá en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga. Los que no actúen en nombre propio, deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Los proponentes acompañarán a la proposición los recibos que acrediten hallarse al corriente en los pagos de las cuotas del retiro obrero, según previene el artículo 43 del Reglamento general para el Régimen obligatorio del retiro obrero.

Las Empresas, Compañías y Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Decreto de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del 25).

Cáceres, 12 de Mayo de 1934.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti

(112=44'80 pstas). 1887

Audiencia Territorial

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

PRESIDENCIA

Anuncio

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Procurador don Tomás Pulido y Pulido, interponiendo recurso Contencioso-administrativo, en nombre de don Pedro Paniagua Sánchez y otros, contra acuerdo del Ayuntamiento de Ceclavín, fecha 11 de Enero, del año en curso, por el que se destituyó a los recurrentes de los cargos de Guardas rurales.

Y habiendo sido tenido por interpuesto de dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la Ley de esta jurisdicción, la publicación del presente en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio o quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres, 10 de Mayo de 1934.—El Secretario, Germán Repetto.—Visto bueno, el Presidente, Angel Avila.

1965

Agrupación Administrativa de Jurados Mixtos Profesionales e Industriales

Don Luis Rodríguez Celestino, Presidente de mencionada Agrupación.

Hago saber: Que en el Jurado Mixto de Obras Públicas de mi Presidencia, se sigue expediente sobre reclamación de jornales, a instancia de Andrés Campo Solís, vecino de Trujillo, contra el patrono de Obras Públicas, don Cándido López Guzmán, de ignorado domicilio.

Habiéndose decretado en estos autos la celebración del juicio en segunda convocatoria, por el presente se le llama, cita y emplaza para que comparezca en las oficinas de esta Agrupación, el día 4 de Junio, con todos los medios de pruebas de que intente valerse, haciéndole saber que de no hacerlo así, continuará el juicio sin su asistencia.

Dado en Cáceres a 11 de Mayo de 1934.—El Presidente, Luis Rodríguez Celestino.—El Secretario, Jesús Sáez.

1944

Don Luis Rodríguez Celestino, Presidente de mencionada Agrupación.

Hago saber: Que en el Jurado Mixto de Obras Públicas de mi Presidencia, se sigue expediente sobre reclamación de jornales, a instancias de Antonio Avila Cuesta y otros, contra don Cándido López Guzmán, de ignorado domicilio.

Habiéndose decretado en estos autos la celebración del juicio en segunda convocatoria, para el día 4 de Junio, por el presente se le llama, cita y emplaza para que comparezca en legal forma dicho día a las siete de su tarde, con todos los medios de pruebas de que intente valerse, haciéndole saber, que de no hacerlo así, continuará el juicio sin su asistencia.

Dado en Cáceres a 11 de Mayo de 1934.—El Presidente, Luis Rodríguez Celestino.—El Secretario, Jesús Sáez.

1945

Juzgados

CECLAVIN

Edicto

Don Ventura Rubio Martín, Juez Municipal de esta villa.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos de sentencia de juicio verbal civil, a instancia de

don Francisco Claros Hernández, propietario, contra Pascual de Sande Pérez, labrador, ambos casados, mayores de edad, naturales y vecinos de esta villa, sobre reclamación de veintidós fanegas y cuartilla y media de trigo, procedente de arrendamiento rústico; he acordado por providencia de esta fecha, que tenga lugar en la Sala de este Juzgado, el día seis de Junio próximo, a las diez horas, la celebración de la primera subasta pública, de los bienes que al final se reseñan, embargados al deudor.

La subasta será por pujas a la llana, sobre el tipo de tasación. No se permitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de cada una de ambas fincas, y para poder intervenir, es indispensable consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación: se hace constar que no existen títulos de propiedad de dichas fincas y que será de cuenta del rematante la adquisición de los mismos.

Fincas que se subastan

Primera. Una viña al sitio Guija Rosa, de este término municipal, con siete higueras; número del Registro, mil novecientos tres; polígono veinticuatro, superficie o hectáreas, cuarenta y un áreas y sesenta centiáreas; líquido imponible, veintidós pesetas y veintiséis céntimos; linda por el Norte, con Juan Rodríguez Pozas, Petra Soria, Santiago Herrero y Canuto Corón; por el Este, con Francisco Rodríguez Pozas; Sur, con Cecilia Granados Paniagua, y Oeste, con Esteban Serrano y con Indalecio López. No tiene cargas y está tasada, excluidos algunos olivos que en ella radican y que pertenecen a otro dueño, en quinientas quinientos pesetas (515).

Segunda. Una viña al sitio Canchito, de este término municipal, con seis higueras; número del Registro, dos mil doscientos cincuenta y siete; polígono veinticuatro; superficie o hectáreas cuarenta y un áreas y sesenta centiáreas; líquido imponible, diecisiete pesetas y setenta y cuatro céntimos; linda por el Norte, con Vicente Montes; por el Este, con Juana Ramos y José Montero Romero, y Oeste, con Juan Montero Romero. No se conocen cargas y está tasada en doscientas noventa pesetas (290).

Dado en Celavín a catorce de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez Municipal, Ventura Rubio.—El Secretario, Pablo Méndez.

(83=33'20 pstas.) 1962

TRUJILLO

Don Venancio Catalán Antón, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado Secretaría del que refrenda, se siguen autos ejecutivos por el procedimiento judicial sumario de la Ley Hipotecaria, instados por el Procurador don Eduardo Blanco Rentero, en nombre de doña Petra Sánchez Abril, doña Nicnora Sánchez Abril y don Diego Sánchez Abril, vecina la primera de esta ciudad y de Modroñera los dos restantes, contra don Diego Trespalacios Carvajal, mayor de edad y vecino de Cáceres, en reclamación de doscientas mil pesetas, intereses y costas; en los que por resolución de esta fecha, he acordado sacar a subasta las fincas que a continuación se reseñan, como de la propiedad del demandado.

Primera. Una participación proindivisa proporcional y consistente en doscientas treinta y cuatro fanegas y veintitrés milésimas de otra, en el suelo, la mitad del arbolado de la dehesa llamada del «Carneril de Boroa», sita en término de Trujillo, que tiene de cabida total setecientas cabezas o fanegas equivalentes a trescientas trece hectáreas y cuatro áreas; lindando por Mediodía, con la dehesa «Pasavadiño»; por Este y Saliente, con la llamada «Campazo»; por Poniente u Oeste, con la de «Fuente Blanca», y por Norte, con los «Tozuelos» y con «Casilla de Juan de Aragón» o de «Piedra Hincada»; tasada en ciento cuarenta y siete mil pesetas.

Segunda. Una participación proindivisa proporcional y consistente en cuatrocientas cincuenta y dos milésimas y siete y media parte de otra, crecientes y menguantes, en el suelo de la dehesa a puro pasto y a labor, llamada «Carneril de Boroa» o de «Loaysa», en término de esta ciudad de Trujillo, cuya cabida total es de seiscientos sesenta y una fanegas y ciento setenta y seis estadales de marco provincial, equivalentes a doscientas noventa y nueve hectáreas, setenta y cinco áreas; linda al Norte, con «Casilla de Piedra Hincada»; al Este, con «Tozuelo» y «Pasavados»; al Sur, con dehesa y cerca de «Pasavadiño» y «Fuente Blanca», y al Oeste, con esta misma y arroyo de «Fuente Blanca»; tasada en noventa y ocho mil cuatrocientas pesetas.

El remate de expresada finca, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día quince del próximo mes de Junio y

hora de las once de la mañana, haciéndose constar, que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento correspondiente, advirtiéndose ser tercera subasta, sin sujeción a tipo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador, acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Trujillo a quince de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro. —Venancio Catalán. —El Secretario judicial, licenciado, Julián Ruiz de Rivas.

(110=44 pstras.) 1968

FUENSALIDA

Don Enrique Martín Caro Caro, suplente Juez municipal de esta villa en funciones por sustitución reglamentaria.

Hago saber: Que el día siete del próximo mes de Junio tendrá lugar en este Juzgado la venta en tercera pública y última subasta, de la siguiente finca, embargada a don Felipe Cordero Blázquez, para pago de la cantidad principal y costas, en juicio verbal que le sigue ante el mismo don Florencio Zapardiel Gómez.

Casa sita en Casas de Millán (Cáceres) y su calle de Ramón y Cajal, señalada con el número treinta y cuatro; que linda por la derecha entrando, con casa de Pedro F. Fernández; izquierda, con casa de Nicolás Alanco, y espalda, con otra de Juan Miguel, consta de planta baja y alta, no aparece inscrita en el Registro correspondiente, ni consta exactamente su extensión superficial.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Tipo de subasta, ninguno; la tasación de dicha finca fué de cuatro mil quinientas pesetas, tipo de la primera subasta; el de la segunda, de tres mil trescientas setenta y cinco pesetas; ajustándose en todo la presente subasta, a lo que dispone el artículo mil quinientos seis y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento civil.

Otra: Se hace constar que

en uso del artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la Ley de Enjuiciamiento civil, solicitó el acreedor se sacara la finca a subasta sin suplir los títulos y por no estar inscrita en el Registro dicha finca, se omitió certificación de cargas y sus gravámenes anteriores y los precedentes si los hubiere, al crédito que se persigue, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su instinción el precio del remate.

Dado en Fuensalida a doce de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro. —El Juez, Enrique Martín Caro. —Maximiano Condón.

(67=26'80 ptas.) 1967

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Antonio Villa Estévez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que al final se expresa, de la propiedad del vecino de Saucedilla, Pedro Torres Sánchez, hurtado en la madrugada del día 20 del actual, del sitio denominado Las Eras, de dicho término, y caso de ser habido, sea puesto a mi disposición, así como la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número 64 instuyo por hurto.

Dado en Naval Moral de la Mata a 5 de Mayo de 1934. —Antonio Villa. —El Secretario, Heliodoro García.

Señas de la caballería

Un caballo carón, de 9 años, negro, con el hierro de la Compañía Unión Ganadera, en la nalga derecha, letra V, número 3.

1838

MONTANCHEZ

Don Germán Dueñas Pérez, Juez de Instrucción interino de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de un mulo capón, de 8 años, alzada 1'47, negro peceño, bocinegro, el cual fué sustraído el día 3 del actual, de finca al sitio Camino de la Magdalena, término municipal de Valdefuentes, y es propio de Rita Paredes Yáñez, pues así lo tengo acordado en el sumario número 47 de este año, deteniendo a las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legal adquisición.

Dado en Montánchez a 9 de Mayo de 1934. —Germán Dueñas. —El Secretario, Adolfo Lozano Canal.

1864

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Antonio Villa Estévez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del semoviente que al final se indica, de la propiedad del vecino de Saucedilla, Luis Tenreiro Gomez, que fué hurtado en la madrugada del día 20 del actual, del sitio denominado Las Eras, término de dicho pueblo, caso de ser habido sea puesto a mi disposición, así como la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con el número 62 del año actual.

Dado en Naval Moral de la Mata a 5 de Mayo de 1934. —Antonio Villa. —El Secretario, Heliodoro García.

Señas de la caballería

Una yegua, de 10 años, pelo negro, alzada 1'41, pelos blancos en el cuello, calzada pie derecho y el hierro del Compañía Unión Ganadera en la nalga derecha letra V, número 3.

1839

Alcaldías

TORNAVACAS

Edicto

Terminado el Apéndice al amillaramiento de esta villa, formado en el año actual, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día de la fecha al 15 de Mayo, para los efectos de reclamaciones.

Tornavacas a 7 de Mayo de 1934. —El Alcalde accidental, Pedro Bermejo.

1813

PALOMERO

Anuncio

Rendidas por los respectivos cuentadantes las cuentas municipales de este Municipio, correspondientes al año 1933, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Palomero a 6 de Mayo de 1934. —El Alcalde, Gorgonio González.

1814

CILLEROS

Edicto

Terminado el Apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al Repartimiento de la Contribución territorial para 1935, se encuentra el mismo expuesto al público desagravio en la Secretaría del Ayuntamiento, por término reglamentario, o sea desde el primero al quince del presente mes, para oír reclamaciones.

Cilleros a 1 de Mayo de 1934. —El Alcalde, Félix Martín.

1800

CABAÑAS DEL CASTILLO

Anuncio

En virtud de dimisión presentada por el Secretario interino que fué de este Ayuntamiento, don Francisco Villaespesa y Valdivia, se anuncia para su provisión con igual carácter de interinidad la Secretaría de este Municipio, con el haber y demás emolumentos consignados en Presupuesto, por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo solicitar aquellos que se encuentren con derecho y pertenezcan a la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios, que presentarán sus instancias en esta Alcaldía, advirtiéndose que pasado dicho plazo la Corporación nombrará de entre los solicitantes el que crea más conveniente, según los méritos que los mismos aporten.

Cabañas del Castillo a 4 de Mayo de 1934. —El Alcalde.

1797

DESCARGAMARIA

Apéndice al amillaramiento

Confecionado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este término que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, para el próximo año de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en este término municipal, puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa y legal que fuere.

Descargamaria, 7 de Mayo de 1934. —El Alcalde, Joaquín Calvarro.

1876

Sección no oficial

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÁCERES

El día tres de Junio próximo y hora de las diez de su mañana, se venderán en pública subasta las prendas y efectos vencidos y no desempeñados, comprendidos en los talones números nueve mil quinientos cuarenta y siete al trece mil setecientos cincuenta y tres, serie E., y de alhajas, cincuenta y nueve mil setecientos cuarenta y uno al cincuenta y nueve mil ochocientos sesenta y siete, ambos inclusive.

Cáceres, catorce de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro. —El Director Gerente, León Leal Ramos.

(23=9'20 pstras.)

1951